



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL  
DE PESQUERIA DE MERLUZA DEL SUR POR  
ORGANIZACIONES EN REGION QUE INDICA.

R. EX. Nº 69

VALPARAÍSO, 15 ENE 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 02/2007, de fecha 11 de enero de 2007; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880; el D.S. Nº 11 de 2003; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, todos de 2005; Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, Nº 1522, todos de 2006 y Nº 05 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, ambos de 2005 y Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento Nº 1522 de 2006, rectificado mediante Decreto Exento Nº 05 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2007, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

#### RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2007, se efectuará de la siguiente manera:

FLOTA NORTE 1 - U. Valparaiso	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
			ene -nov	Dic	
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,02379148	10.111	10.091	111.201
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,01232894	5.241	5.215	57.625
COOPESGAL	ROL 4370	0,00729086	3.099	3.087	34.077
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,00559862	2.380	2.368	26.168
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,02072921	8.809	8.798	96.888
STI Esfuerzo del Moraleda de Pto. Gala	RSU 11.05.0003	0,00643668	2.736	2.725	30.085
STI N° 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,01630975	6.931	6.922	76.232
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,00148253	631	619	6.929
CUOTA RESIDUAL		0,00499773	2.126	2.099	23.359
SUBTOTAL		0,09896580	42.064	41.926	462.566
FLOTA NORTE 2 - U. Valparaiso	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,01774949	7.544	7.521	82.961
S.T.I. De la pesca artesanal de Puerto Gaviota	RSU 11.02.0025	0,02017860	8.576	8.555	94.315
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,02437904	10.360	10.348	113.948
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,03446864	14.647	14.636	161.106
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,01821535	7.741	7.729	85.139
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,02793389	11.870	11.863	130.563
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,01143014	4.858	4.844	53.424
STI Frutos de Dios de Pto. Cisnes	RSU 11.05.0021	0,00623516	2.650	2.643	29.143
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,01241304	5.275	5.269	58.019
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,02173260	9.235	9.228	101.578
CUOTA RESIDUAL		0,00371266	1.580	1.553	17.353
SUBTOTAL		0,19844860	84.336	84.189	927.549
FLOTA SUR 1- U. Valparaiso	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,01357216	5.769	5.746	63.436
STI "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,00567314	2.413	2.386	26.516
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,01907582	8.106	8.100	89.160
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,0064968	2.762	2.746	30.366
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,01964147	8.347	8.334	91.804
CUOTA RESIDUAL		0,00185999	792	774	8.694
SUBTOTAL		0,06631938	28.189	28.087	309.977
FLOTA SUR 2- U. Valparaiso	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL.DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,03236077	13.752	13.734	151.254
STI Pesca Artesanal Nueva Esperanza	RSU 11.02.0086	0,00114917	490	471	5.371
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,01318292	5.603	5.587	61.617
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	0,03647449	15.499	15.492	170.482
STI Pesca Artesanal N° 1 Islas Huichas	RSU 11.02.0019	0,025306	10.754	10.740	118.280
COOPERATIVA MILENARIA	ROL 4357	0,00699841	2.975	2.961	32.711
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,01593651	6.773	6.757	74.487
CUOTA RESIDUAL		0,00214401	913	891	10.021
SUBTOTAL		0,13355228	56.759	56.633	624.223
<b>TOTAL UNIVERSIDAD DE VALPARAISO</b>		<b>0,49728605</b>	<b>211.348</b>	<b>210.835</b>	<b>2.324.315</b>

FLOTA NORTE 1 - Aycon S.A.	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
			ene -nov	Dic	
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,04372876	18.583	18.558	204.388
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,07279804	30.942	30.838	340.258
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,01227757	5.219	5.195	57.385
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,01655379	7.035	7.022	77.372
SUBTOTAL		0,14535817	61.779	61.614	679.404
FLOTA NORTE 2 - Aycon S.A.	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0187491	7.969	7.943	87.633
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,01725258	7.333	7.309	80.639
STI San Pedro de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0019	0,00901061	3.831	3.806	42.116
SUBTOTAL		0,04501229	19.133	19.057	210.387
FLOTA SUR 1- Aycon S.A.	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
A.G.-AYSEN	RAG 833-1981	0,02051284	8.718	8.697	95.877
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,03624798	15.404	15.383	169.423
S.T.I. MARES AUSTRALES N°3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,02468412	10.491	10.464	115.374
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,01923132	8.173	8.157	89.887
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,03008818	12.786	12.772	140.632
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,00420503	1.788	1.774	19.654
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,01889443	8.029	8.023	88.313
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,02013789	8.558	8.544	94.124
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,01129988	4.802	4.796	52.816
SUBTOTAL		0,18530166	78.749	78.610	866.100
FLOTA SUR 2- Aycon S.A	Registro	Coeficiente	Cuota (kilos)		Total año
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,02284816	9.710	9.692	106.792
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0066	0,02117571	9.000	8.975	98.975
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,02263797	9.621	9.600	105.810
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,01609237	6.839	6.826	75.216
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,02759300	11.726	11.710	128.970
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS	RSU 11.02.0034	0,01669461	7.095	7.081	78.031
SUBTOTAL		0,12704183	53.991	53.884	593.794
<b>TOTAL AYCON S.A</b>		<b>0,50271395</b>	<b>213.652</b>	<b>213.165</b>	<b>2.349.685</b>

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2006, se descontarán de las fracciones mensuales autorizadas para el año 2007, de la siguiente manera: 9,09% enero; 9,09% febrero; 9,09% marzo; 9,09% abril; 9,09% mayo; 9,09% junio; 9,09% julio; 9,09% septiembre; 9,09% octubre; 9,09% noviembre; 9,1% diciembre.

2.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

3.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2007, se efectuarán en las siguientes fechas:

FLOTA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
SUR 1	27-30	15-21	01-07	08-14	01-07	08-14	22-28	V	22-28	15-21	15-21	01-07
SUR 2	15-18	22-28	15-21	01-07	08-14	01-07	08-14	E	15-21	22-28	22-28	08-14
NORTE 1	19-22	01-07	08-14	15-21	22-28	15-21	01-07	D	08-14	01-07	08-14	22-28
NORTE 2	23-26	08-14	22-28	22-28	15-21	22-28	15-21	A	01-07	08-14	01-07	15-21

No obstante lo anterior, se permitirá realizar actividades extractivas en periodos distintos a los señalados, en los siguientes casos:

- i) En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales acredite ante la unidad ejecutora encargada de los mecanismos de control, la existencia de un contrato de compra de Merluza del sur que establezca las fechas de pesca y los volúmenes comprometidos.

La unidad ejecutora deberá comunicar dicho contrato a la Dirección Regional de la XI Región, del Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la visación respectiva, conforme el procedimiento que dicho organismo fiscalizador establezca a estos efectos.

- ii) La Subsecretaría de Pesca podrá autorizar la operación de una determinada flota en el período establecido para otra flota. La facultad anterior se ejercerá cuando la primera flota no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado por razones climáticas u otra fuerza mayor debidamente acreditada.
- iii) La Subsecretaría de Pesca, en casos distintos a los antes señalados, podrá autorizar que una o más organizaciones de pescadores artesanales operen en un periodo distinto al autorizado a la respectiva flota, por motivos debidamente fundados.

Se entenderá otorgada por la Subsecretaría de Pesca, la autorización para operar en un periodo distinto al señalado, cuando dicha autorización sea informada por el Director Regional de Pesca de la XI Región, el que deberá dar cuenta del acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas.

4.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.

cuotas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente. La organización a través de sus representantes legales podrá solicitar al Director Regional de Pesca la factibilidad de operar con cargo a la cuota autorizada al periodo siguiente, quedando inhabilitado de operar en dicho periodo.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo mes y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero de 2007 y la fecha en que autorice el cambio, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

7.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a la Universidad de Valparaíso y a Aycón Consultores S.A., según se señala en el numeral 1º de la presente resolución.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**



**CARLOS HERNÁNDEZ SALAS**  
Subsecretario de Pesca